



Al contestar cite Radicado 2026-3-002104-017248 Id: 781257
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Fecha: 05-06-2026 09:43:06
Folios: 4

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

DE: Dirección de Asuntos Indígenas, Rom Y Minorías

ASUNTO: Traslado de competencia respecto al cumplimiento de sentencia T-446 de 2021 de la Corte Constitucional.

Referencia: E-2026-1688626 – P-2026-4303683 – ID Control 735152

De manera atenta, y en atención a la temática abordada en requerimiento identificado con el radicado No. **2026-1-002100-027070** e ID Control **735152** con fecha de **06 de abril de 2026 (anexo 1)**, me permito remitir por competencia a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que se sirva brindar el trámite correspondiente a lo allí solicitado.

Lo anterior en virtud que al ID Control le fue adjunto **Oficio No. 03-513** de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos bajo radicado No. **E-2025-323627 P-2025-4063931** de fecha **12 de marzo de 2026 (anexo 2)**, donde se expresa lo siguiente:

(...)

"La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos tiene competencia directa para supervisar el proceso de consulta previa adelantado por el Ministerio del Interior, así como para verificar el cumplimiento de las medidas de protección territorial ordenadas a la Agencia Nacional de Tierras, dado que ambas entidades son destinatarias de órdenes expresas en la Sentencia T-446 de 2021.

La citada sentencia tutela los derechos fundamentales a la consulta previa, libre e informada; a la participación; a la autonomía y autodeterminación, y a la integridad étnica, cultural y social del pueblo Emberá Chamí del Resguardo Indígena Cañamono y Lomaprieta, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas. En particular, la providencia constató que la comunidad Emberá Chamí fue afectada por decisiones administrativas que incidieron directamente en su territorio sin que se hubiera surtido el proceso de consulta previa conforme a los estándares constitucionales. La Corte evidenció, además que la omisión en la delimitación y titulación formal del Resguardo por parte de



Al contestar cite Radicado 2026-3-002104-017248 Id: 781257
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Fecha: 05-06-2026 09:43:06
Folios: 4

la Agencia Nacional de Tierras ha generado una situación de vulnerabilidad estructural para la comunidad.

(...)

Con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las órdenes transcritas, esta Delegada solicita a cada entidad nacional dar respuesta detallada y documentada a las siguientes preguntas:

A. Dirigidas al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías”.

- 1. En cumplimiento de la Orden Primera de la sentencia T-446 de 2021, ¿ha iniciado, se encuentra en curso o ha concluido el proceso de consulta previa con la comunidad Emberá Chamí del Resguardo Cañamono y Lomapieta? Sírvase describir el estado actual del proceso, las etapas surtidas, las fechas, los temas consultados y los acuerdos alcanzados, adjuntando las actas de cada sesión.*
- 2. ¿Cuál es la metodología adoptada por el Ministerio del Interior para llevar a cabo el proceso de consulta previa con la comunidad Emberá Chamí, y de que manera dicha metodología garantiza los estándares de buena fe, preconsulta y consentimiento libre, previo e informado establecidos por la Corte Constitucional y el Convenio 169 de la OIT?*
- 3. ¿Qué medidas de coordinación interinstitucional ha implementado el Ministerio del Interior en cumplimiento de la orden segunda, para articular su actuación con las alcaldías de Riosucio y Supía, la Gobernación de Caldas, CORPOCALDAS y la Agencia Nacional de Tierras? Sírvase adjuntar actas de reuniones, convenios, memorandos o cualquier instrumento que evidencie dicha coordinación.*
- 4. ¿Existen proyectos, obras o medidas administrativas vigentes que estén afectando o puedan afectar el territorio del Resguardo Cañamono y Lomapieta, respecto de los cuales aún no se ha surtido el proceso de consulta previa? En caso de que existan, ¿qué medidas ha adoptado el Ministerio para suspender dichas actuaciones hasta tanto se cumpla con la consulta.*
- 5. ¿Ha recibido el Ministerio quejas, alertas tempranas o denuncias por parte de las autoridades del Resguardo Cañamono y Lomapieta sobre presuntas vulneraciones de sus derechos fundamentales después de proferida la sentencia? De ser así, ¿cuál ha sido la actuación institucional correspondiente?*
- 6. ¿Cuál es el plan de trabajo y el cronograma que el Ministerio del Interior ha diseñado para garantizar el cumplimiento integral de la Sentencia T-446 de 2021? ¿Se han fijado indicadores, metas e hitos de cumplimiento? ¿Quién es el funcionario designado como responsable del seguimiento interno?*



Al contestar cite Radicado 2026-3-002104-017248 Id: 781257
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Fecha: 05-06-2026 09:43:06
Folios: 4

7. ¿El Ministerio ha implementado planes de salvaguarda o medidas preventiva para proteger la integridad étnica, cultural y social de la comunidad Embera Chamí frente a amenazas identificadas en su territorio? Sírvase describir tales medidas y su estado de implementación”.

(...)

En virtud de los hechos referidos y en concordancia del decreto ley 2893 de 2011, en su artículo 16, modificado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019, resulta claro que la dependencia competentes para abordar el requerimiento de la Procuraduría General de la Nación es la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

En adición de lo anterior, se observa que a través del oficio identificado con radicado No. **2024-2-002400-068019** e ID Control **464882** con fecha **17 de diciembre de 2024 (anexo 3)** la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa informó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos los avances en el cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia T-446 de 2021.

En merito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior traslada por competencia el **Oficio No. 03-513** de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para que se pronuncie en el marco de sus competencias.

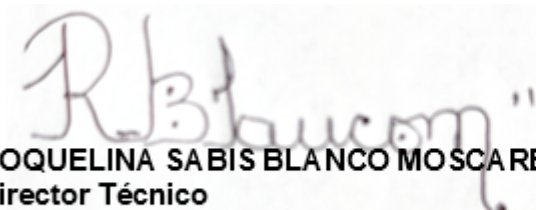
Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación, se enlistan los documentos adjuntos que acompañan la presente comunicación:

Anexo 1	Requerimiento identificado con el radicado No. 2026-1-002100-027070 e ID Control 735152 con fecha de 06 de abril de 2026
Anexo 2	Oficio No. 03-513 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos bajo radicado No. E-2025-323627 P-2025-4063931 de fecha 12 de marzo de 2026
Anexo 3	oficio identificado con radicado No. 2024-2-002400-068019 e ID Control 464882 con fecha 17 de diciembre de 2024

Atentamente,



Al contestar cite Radicado 2026-3-002104-017248 Id: 781257
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
CONSULTA PREVIA
Fecha: 05-06-2026 09:43:06
Folios: 4



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA

Director Técnico

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías

Revisó: : Roquelina Sabis Blanco Moscarella - Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías